



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00255-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandada: MILLERLEIDY VALBUENA NAVARRO

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve BAGUER S.A.S., por intermedio de apoderada judicial, contra MILLERLEIDY VALBUENA NAVARRO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Indique la fecha hasta la cual liquidó los intereses moratorios, toda vez que de la liquidación hecha por el despacho desde el 8 de junio de 2019 y hasta el día de emisión del presente auto a la tasa máxima legal permitida, arroja un valor inferior al pretendido.
2. Adecue la suma referida como intereses moratorios en el acápite de competencia y cuantía, conforme lo anunciado en el numeral que antecede, como quiera que señaló un valor diferente al referido en el acápite de pretensiones.
3. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, -pagaré No. BUC34134 en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos formales enunciados.

TERCERO. -Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente debidamente INTEGRADA la demanda y su subsanación.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho YURLEY VARGAS MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.604.294 y tarjeta profesional No. 294.295 del Consejo Superior de la Judicatura. Conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 086 Hoy 15 de septiembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Código de verificación: **c94eb3a96372d390c4b4f124bde3774121215332976325c94e67604d8436b421**
Documento generado en 11/09/2020 05:55:17 p.m.